



Corte Interamericana de Derechos Humanos*

Ana María Torres Ramírez**

En el año de 1969, en San José de Costa Rica fue celebrada la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, por los estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA). Allí se redactó la Convención Americana de Derechos Humanos que en la actualidad cuenta con veinticinco Estados Americanos que han ratificado o se han adherido a la misma.

Siendo éste un tratado de obligatorio cumplimiento para los Estados que hacen parte del sistema regional, la Convención Americana de Derechos Humanos fue creada con el fin de salvaguardar los derechos humanos del continente americano y en este sistema fueron concebidos dos organismos especializados para conocer acerca de la violación de los derechos humanos en la región: la Comisión Americana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido un papel preponderante en cuanto a la promoción y protección de Derechos Humanos, su propósito principal es aplicar e interpretar la Convención Americana de Derechos Humanos y la de procesar los casos de los Estados que han violado derechos y libertades contemplados en la Convención. Sus fallos son de carácter definitivo e inapelable, y sobretodo vinculantes.

¿Cuándo entra en vigor la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

La Corte, se estableció inmediatamente la Convención Americana de Derechos Humanos entró en vigor en el año de 1978. Al año siguiente, mientras corría el séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, se eligieron los primeros jueces que iban a componer la Corte.

Las aptitudes para que estos fuesen elegidos era ser juristas de gran trascendencia en las Américas.

*El siguiente ABCES es producto de la participación como representante del Estado en el XIII concurso de Derechos Humanos patrocinado por la Defensoría del Pueblo y la USAID, el cual fomenta la promoción de los Derechos Humanos y libertades consagrados en Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La estudiante participó asesorada por la docente Clara María Mira González.

** Estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad CES. Semestre IX. e-mail: ana-maria1616@hotmail.com

La primera reunión fue celebrada en Washington D.C. Posteriormente el gobierno de Costa Rica, ofreció a la Corte que su sede principal se instalará en San José, ofrecimiento que fue aceptado por éste órgano internacional.

De esta forma, se firmó un convenio sede con el fin de establecer las inmunidades y privilegios, tanto para los Jueces de la Corte como para el personal que compareciera ante este organismo.

¿Cómo se compone la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se compone de siete jueces cuya nacionalidad es la de los Estados-Miembros de la Organización de Estados Americanos.

La elección del órgano colegiado internacional inicia cuando el Secretario General de la OEA pide a los Estados-Miembros de la convención que propongan hasta tres candidatos para desempeñar ésta función.

La votación es secreta, y la decisión es tomada por la mayoría absoluta en la Asamblea General de la OEA. Los jueces son elegidos a título personal por un período de seis años con posibilidades de reelección (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013, p.9).

¿Cuáles son las funciones de la Corte Interamericana de derechos Humanos?

En primer lugar la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene una función contenciosa, ésta función consiste en determinar, si un estado miembro ha incurrido en una violación de los derechos y libertades consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos y en otros tratados de Derechos Humanos que se adhieren al Sistema Interamericano (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013, p.10).

La Corte también cuenta con una función consultiva en cuanto a la interpretación y aplicación de la Convención Americana. Las consultas podrán ser emitidas por los Estados-Miembro de la Organización de Estados Americanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013, P10).

Adicionalmente la Corte supervisa el cumplimiento de los fallos que profiere. Esta función consiste en pedir información q a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los estados miembros, con el fin de verificar si dichos estados han cumplido las condenas contempladas en los fallos. Así mismo, el tribunal se encarga de informar a la Asamblea General del a Organización de Estados Americanos sobre el cumplimiento de las sentencias y de los informes, y de convocar a los Estados y a las víctimas para supervisar el proceso. Todo lo anterior, se realiza con el fin de que las decisiones tomadas por la Corte sean efectivas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013, p.10).

¿Cuáles son los Instrumentos internacionales que rigen el funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

Los procedimientos internacionales que rigen el funcionamiento, la estructura, procedimientos y la forma que la Corte Interamericana debe tomar decisiones están contenidos en la Convención Americana de Derechos Humanos y en Reglamento de la misma. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013. p.8).

¿Cómo se instaura una acción de violación de la Convención Americana de Derechos Humanos y otros tratados del Sistema Interamericano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

Presentar un caso ante la Corte implica que los individuos o las organizaciones se acerquen y denuncien la violación de la Convención por un estado miembro ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Así pues, la Corte será competente siempre y cuando el estado miembro haya reconocido su competencia contenciosa. Allí se evaluará la competencia de la Corte cuando existen los requisitos relativos a la *ratio personae*, *ratio temporis*, *ratio materiae* y *ratio loci*.

La ratio personae, se refiere a que las partes para acudir al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, deben estar legitimadas tanto por activa como por pasiva. El artículo 44 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que cualquier individuo (sin importar la nacionalidad y residencia), colectivo u organizaciones no gubernamentales reconocidas ante la OEA pueden presentar peticiones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos frente a violaciones de derechos humanos cometidas en el territorio de los estados que han aceptado la competencia de la Corte. Frente a la legitimación por pasiva, se deberá verificar si el estado miembro ha aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte. Por otro lado, *la ratio temporis* consiste básicamente en el principio de irretroactividad, de hechos que violen derechos humanos y libertades consagradas en el Sistema, hayan ocurrido posteriores al reconocimiento de la jurisdicción contenciosa de la Corte. Así mismo se evaluará la *ratio materiae*, esta competencia se evaluará teniendo en cuenta que los derechos que las partes aleguen como violados se encuentren contemplados en la Convención Americana de Derechos Humanos o en los demás instrumentos internacionales del Sistema Interamericano. Por último, la *ratio loci* determina que será competente la Corte para conocer de aquellos casos de violación de derechos que hayan sido cometidos en territorio de un Estado que se encuentra sometido a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Rodríguez, 2016)

Por último, se evaluará las condiciones de admisibilidad que se encuentran reguladas en el artículo 46 de la Convención Americana de derechos humanos. Dicho artículo determina lo siguiente:

Para que una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 ó 45 sea admitida por la Comisión, se requerirá: a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos; b) que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva; c) que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y d) que en el caso del artículo 44 la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.² Las disposiciones de los incisos 1.a. y 1.b. del presente artículo no se aplicaran cuando: a) no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados; b) no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y c) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos” (Convención Americana de Derechos Humanos, Artículo 46).

Referencias

1. Organización de Estados Americanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2016. Versión digital disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/> (Mayo de 2016).

2. Organización de Estados Americanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos. “ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Versión digital disponible en: www1.umn.edu/humanrts/research/colombia/ABC%20Corte%20IDH.pdf. (Mayo de 2016).
3. Rodríguez, D. *La Jurisdicción y Competencia en las peticiones individuales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Versión digital disponible en: <https://www.wcl.american.edu/pub/humright/red/articulos/JurisdccionCompetencia.htm>. (Mayo de 2016).
4. Organización de Estados Americanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Convención Americana de Derechos Humanos. Versión digital disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm. (Mayo de 2016).
5. Organización de Estados Americanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Versión digital disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/estatuto> (Mayo de 2016).